



## RECTIFICACION.

—

Por olvido involuntario, se ha dejado de incluir así en el repartimiento del cupo de la Provincia para el reemplazo del año actual al pueblo de Vega de Bur, que debe figurar con siete mozos alistados y cupo de dos soldados, como en el señalamiento de días hecho por esta Comision para verificar la entrega de su cupo en la Caja de recluta; debiendo advertir que el anunciado pueblo de Vega de Bur, ha de ingresar su contingente el día dos de Octubre próximo.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

---

### *Juzgado de primera instancia de Palencia.*

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

A todos los Sres. Jueces de igual clase y demás autoridades funcionarios y agentes de la Policia judicial, hago saber: Que en este de mi cargo y Escribania del que refrenda, pende para su cumplimiento un exhorto del de igual clase de Valoria la Buena, que instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo de tres caballerías mayores, cuyas señas á continuacion se espresan, de la pertenencia y propiedad de Don Demetrio Bores Luizoan, vecino de dicho Valoria, verificado en la noche del diez y seis del actual, estando aquellas en el despoblado titulado de Ganeta, y por ésta requisitoria cual en citado

exhorto se interesa, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, (q. D. g.) les exhorto y requiero y en el mio, les suplico y ruego que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su buen celo y permita la Administracion de justicia se sirva procurar la busca y conduccion á referido Juzgado exhortante de dichas caballerías como tambien de las personas en cuyo poder se encuentren sino justifican su legítima adquisicion ó pertenencia.

Dado en Palencia á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Isidoro Páramo.

### *Señas de las caballerías.*

Un caballo cerrado giboso con un levante en la parte trasera; castaño, capon y de siete cuartas de alzada.

Una yegua torda clara, cerrada de nueve años de edad, de seis y media cuartas de alzada y con callosidad en las rodillas.

Y un macho cerrado, de siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro y con los corbejones inflamados.

---

### *Juzgado de primera instancia de Frechilla.*

Don Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, á Eliso Carriedo Pescador, natural de Antillo, de edad de treinta y tres años, cuya residencia se ignora, para que comparezca en legal forma en el juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de su padre Antonio Carriedo Garcia, vecino que fué de dicha villa, que en este Juzgado y Escribania del actuario, ha promovido en concepto de pobre Manuel Vello Collantes, vecino de

Villarramiel, como marido de Bernarda Carriedo Pescador, hija tambien del causante. Pues así lo tengo acordado en providencia del día seis de los corrientes.

Dado en Frechilla á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Eduardo de Angulo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, José Garcia.

---

### *Juzgado de primera instancia d Castrogeriz.*

Don Francisco Roa Lopez, Juez de primera instancia de la villa Castrogeriz y su Partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Narciso Alvarez, vecino de Revilla Vallegero, cuyo sujeto se dice haber trasladado su domicilio á la ciudad de Palencia sin que haya sido habido, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de ocho días á prestar una declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre malversacion de caudales, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Roa Lopez.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Eustasio Escribano.

---

### *Juzgado municipal de Santa Cecilia del Alcor.*

Don Felipe Pino Martin, Juez Municipal de Sta. Cecilia del Alcor.

Hago saber: Que en este mi Juzgado Municipal, se ha celebrado Juicio verbal de falta contra los sujetos Proficio Aguado y sus compañeros Cipriano Perez y Gavino de Cea, Isidoro Aguado y Pedro Gutierrez, vecinos de Mazariegos, por extraccion de piedra fraudulentamente, del termino municipal de esta villa y entre otros particulares ha recaido la siguiente:

SENTENCIA.—Se declara á

Proficio Aguado y sus compañeros Cipriano Perez y Gavino de Cea, Isidoro Aguado y Pedro Gutierrez vecinos de Mazariegos, rebeldes y contumaces segun dispone el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil.

Resultando: Que por las citaciones que aparecen por el Juzgado municipal de Mazariegos que les fueron hechas el catorce del presente mes de Setiembre para que al día despues de ser notificado se presentasen á responder de los cargos que contra ellos aparecen, y habiendo pasado un tiempo dilatado sin haberse presentado.

Considerando: Que la nó comparecencia de los demandados es una prueba que son obligados al pago y faltas que se les reclama.

Considerando: Que el que se hace rebelde á los llamamientos de los Jueces que conocen en las diligencias que están practicando contra los que aparecen reos de una falta ó delito, se hacen acreedores á las penas que impone el artículo nuevecientos de la ley de enjuiciamiento criminal.

Resultando: Que los que fraudulentamente tratan de usurpar á otros los derechos que les corresponde, se les puede considerar como reos de hurto.

Considerando: Que la resistencia que hacen los extraedores de la piedra de este término municipal al arrendatario Manuel Martin á no quererle satisfacer lo que tiene señalado cada carro, es un acto que puede considerar con hurto.

Resultando: Que por el dictámen del Fiscal, resultan rebeldes y contumaces los demandados y comprendidos en las faltas que castigan los artículos seiscientos seis, seiscientos siete en su primera, tercera y cuarta parte; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo novecientos treinta y seis de la ley de enjuiciamiento criminal,

FALLO.—Que debo de condenar y condeno á Proficio Aguado

y sus compañeros Cipriano Perez y Gavino de Cea, como así-también á Isidro Aguado y Pedro Gutierrez, vecinos de Mazariegos, á pagar: Primero el importe de los carros de piedra extraídos del término municipal de esta villa, que le reclama el arrendatario Manuel Martín: Segundo á pagar cada uno tres pesetas de multa en papel del Estado por el hecho de extraer la piedra fraudulentamente: Tercero á pagar también mancomunadamente veinticinco pesetas de multa por la desobediencia, según previene el artículo novecientos treinta y seis de la ley de enjuiciamiento criminal; á pagar el reintegro del papel gastado en este Juicio; como igualmente á todas las costas y gastos originados en este Juicio y que se originen hasta su definitiva: En cuanto á la rebeldía de los demandados, hágase pública esta sentencia, fijando copias literales de ella en las puertas del Juzgado, mandándola insertar en el Boletín oficial de la provincia, remitiendo otra igual al Sr. Juez Municipal de Mazariegos, con objeto de que se haga saber á los demandados. Por esta mi sentencia que el Señor Juez dictó así lo proveyó y firmó de que yo el Secretario certifico.—El Juez, Felipe Pino.—El Fiscal, Santiago Vazquez.—El demandante, Manuel Martín.—El Secretario, Félix Macia.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por D. Felipe Pino, Juez Municipal de esta villa estando haciendo Audiencia pública en Sta. Cecilia del Alcor á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, de que yo certifico.—Felipe Pino.—Félix Macia.

Lo anterior relacionado conviene exactamente con la original que se halla estampada en el libro de Juicios Verbales de faltas que lleva esta Secretaría á la que me refiero en caso necesario: y con el fin de S. E. la mande insertar en el Boletín oficial de la Provincia se remite la presente, hoy veintidos de Setiembre de mil ocho-

cientos ochenta y uno.—El Juez, Felipe Pino.—El Secretario, Félix Macia.

*Ayuntamiento constitucional  
de Villaumbrales.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, su dotación es la de seiscientos pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Villaumbrales 24 de Setiembre de 1881.—El Alcalde Guillermo Jubete.

**INTENDENCIA MILITAR**

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo causado remate en los artículos de cebada y paja las dos subastas verificadas para contratar las primeras materias necesarias á la Factoría de subsistencias de esta Capital por un año á contar desde el primero de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á que presenten proposiciones sueltas en esta Intendencia para el día doce del próximo Octubre y hora de las doce de la mañana, necesitándose las mismas cantidades de artículos que se anunciaron y las referidas subastas, es decir; quince mil doscientos sesenta hectólitos de cebada y quince mil quintales métricos de paja.

El tribunal se hallará constituido media hora antes de la señalada con objeto de recibir las proposiciones que se presenten, no admitiéndose ninguna pasada la hora ya marcada.

Las proposiciones se sujetarán en un todo al pliego de condiciones y precios límites que han servido de base en la segunda subasta y estará de manifiesto en esta Intendencia todos los días no feriados de diez á tres de la tarde.

Valladolid 24 de Setiembre de 1881.—Juan Avena.

*Modelo de proposición.*

D. N. N..... vecino de..... y domiciliado en..... con cédula personal número..... expedida en..... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de..... para contratar los artículos de cebada y paja necesarios en la Factoría de Subsistencias de Valladolid por término de un año á contar desde el primero de Octubre á fin de Setiembre siguiente, se comprometo á entregar en dicha Factoría (tales artículos ó tales partes de tales artículos) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de su proposición el correspondiente documento de depósito que previene la regla segunda del referido pliego.

Pesetas.

Hectólito de cebada. . . . .

Quintal métrico de pienso . . . . .

*(Fecha y firma del proponente.)*

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**EN PALENCIA**

*La Substitución del Servicio militar por la Empresa de D. Miguel del Rio, y Compañía de Santander.*

Esta acreditadísima Empresa que durante algunos años viene trabajando con tanta puntualidad como honradez en cuantas operaciones de sustitución de quintos ha hecho, ofrece en este reemplazo sustitutos de la clase de Licenciados para los individuos á quienes pueda corresponder servir en Ultramar por Sorteo, reclutas disponibles, y soldados de reserva para efectuar cambio de situación con los de la Península según determinan las órdenes vigentes; en la inteligencia que los particulares que con dicha Empresa contraten pueden considerarse sin responsabilidad puesto que responde ella en absoluto de los mozos contratados.

La puntualidad y religiosidad con que ha llenado sus compromisos son la mejor garantía, pues más que lucro atiende á conservar su buen crédito que lleva por tendencia siempre hacer la posible economía á los interesados. Para más pormenores y hacer los contratos pueden los Señores que tal necesiten, entenderse con el apoderado de la misma Don Leoncio Villan Calvo, Procurador de los Tribunales, que habita Calle de Carnicerías, número 18.

3-12

**A LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de este Boletín Don Sancho, 13, se ha hecho una nueva tirada de declaraciones de fincas rústicas, urbanas y pecuarias y de relaciones para las mismas.

Como siempre continúa esta casa teniendo á la venta cuantos impresos son necesarios á los diferentes ramos que comprende la Administración municipal.

**FELINO F. DE VILLARÁN.**

*Agente de Negocios,*

se encarga con preferente atención de todos los trabajos concernientes á la *formación y rectificación de los AMILLARAMIENTOS*, y de la compra y venta de toda clase de valores.

**PALENCIA.**

**14. Herreros 14.**

5

**LIBROS DE TEXTO.**

Se han recibido en la Imprenta de este Boletín (Don Sancho 13) los señalados por el claustro de Profesores del Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza de esta Capital, para el curso de 1881 á 82.

VALORES DEL ESTADO

CUPONES DE TODA LA DEUDA  
COMPRA

**Felino F. de Villarán.**

Palencia.—Herreros, 14.

20

Se arriendan los acreditados y abundantes pastos de la Dehesa de Villandrando, para ganado lanar, con sus buenos corrales y tinadas correspondientes, con buenas aguas de los rios Arlanza y Arlanzon, está en el término jurisdiccional de Cordovilla la Real y á un cuarto de legua de Quintana la Puente y su Estacion del Ferro-carril del Norte.

Para tratar dirigirse al Administrador D. Victor Amor y Amor, en Palencia, calle de San Juan, número 31.

Igualmente se vende ó arrienda un molino bien acondicionado, situado en el arroyo principal de la villa de Vertabillo distan te de la poblacion un kilómetro, tiene dos piedras francesas, cedazo y fimpia. Las personas que deseen interesarse en el, pasarán á tratar en Palencia calle de S. Juan núm. 31, con D. Victor Amor, y en Cevico de la Torre con D. Ildefonso Lerma.

1-2

La colección de Legislación vigente del sello del Estado, obra utilísima y de fácil aplicación para todos los funcionarios públicos y aún para los particulares, porque en ella está compilado todo cuanto se ha legislado hasta la fecha sobre el uso del papel sellado y efectos timbrados, se halla de venta en la portería de la Administración económica de esta provincia y en la imprenta de este Boletín, calle de Don Sancho, núm. 13.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.

Quintanalengos.	Los Corros.	Prado Mejido y la Mata.	6	640	60	130	420	5	30	40	5	Id.	Roble.	30	45	450
Id.	Valdepiñero.					150	600	20		50		Id.			50	800
Id.	Valcabadillo.		400			120	450	5		20		Id.			30	3075
Vertabillo.	La Tiñosa.		700			520	2000	20		120		Año.			87	700
Id.	Valdelobos.					270	1000					Id.			70	700
Villaconancio.	Conduela.			450		538	1400			40		1 Obr. 30 Abril			39	993
												Id.			60	75
Villahán de Palenzuela.	Verdugal.					120	600			40		1 Obr. 30 Abril				45
Villaviudas.	Carrascal.					100	450			20		Id.				30
Id.	Valpijero.					108	500			20		Id.				32
Bustillo del Páramo.	Matasahagun.					810	2000	100		30		Año.				180
Id.	Valdeseñor.					260	880	40				Id.				64
Ledigos.	Mata de la Villa.		300			525	2100	70		10		Id.				174
Osorno.	Otero.		125			162	800					Id.			30	2040
Poblacion de Arroyo.	Paromillo.					34	170			30		1 Obr. 30 Abril			12	565
Id.	Carrascal.		40			50	250					Id.			10	105
Terradillos.	Tolilla.					70	300	20		10		Id.			4	190
Id.	El Carrasco.					100	500	10				Año.				28
Id.	La Cuelilla.		60			20	100					Año.				40
Id.	Pozanco.					20	100					1 Obr. 30 Abril			6	120
Id.	Páramo Cierzo.					108	500	20		5		Año.				7
Id.	Tordillos.		300			540	2100	30		10		Año.				44
Alba de los Cardaños.	Valdopila.		12	545		115	500	50				Año.				202
Id.	Calar.					251	500	40		80		P. V. y O.			7	642
Id.	Lameda de Albrica.					120	450	20		40		Id.				37
Aguilar de Campóo.	Aguilar.		40	440	500	486	850	120		40		Id.			14	375
Id.	Royal.					534	1100	70		40		Id.			30	440
Arbejal.	Monte Bárcena.		5	400	80	400	300	15		100		Año.			65	1762
Barrio de San Pedro.	Lagunillas.			60	120	107	310	20		5		Año.			7	106
Id.	La Cotorra.				160	220	450	40		5		Año.			11	570
Id.	La Chorca.				200	145	400	50		50		Id.			6	45
Id.	Bárcena.			50	80	74	300	28		5		Id.			6	20
Id.	Matas del Corral.				80	125	380	25		5		Id.			7	31
Id.	La Ruya.				112	310	600	5		60	10	Id.			10	61
Becerril del Carpio.	La Costana.				120	50	175	30		15		Id.			12	16
Id.	La Hoya.				120	50	175	30		15		Id.			12	16
Id.	Monte Allende.					120	550	40		20		Id.			12	50
Brañosera.	La Mata.		5	010	90	150	100	5		40	10	Id.	Roble.	130	12	50
Id.	Monte Allende.		35	210		1000	300	20		200	40	Id.	Roble.	60	9	17
Id.	Monte Mayor.		85	675	750	900	400	20		200	12	Id.	Roble.	120	36	65
Id.	La Pedrosa.		36	725	400	140	200	10		150	15	Id.	Roble.	100	52	73
Camporredondo.	Valdelascasas.					125	450	20		40		Id.	Roble.	100	42	60
Id.	Edillo.		3	810	200	260	400	20		240		P. V. y O.			30	1394
Id.	La Dehesa.				80	42		30		10		Id.	Roble.	170	57	51
Castrejon.	Monte Alvaro.		4	610	90	60	325	5		40	5	Año.			3	6
Id.	Los Aceros.				80	170	110	5		5		Id.	Roble.	60	52	25
Celada de Robledo.	Avellanar.					110	250	15				Id.	Roble.	100	8	9
Id.	La Dehesa.		14	850	100	600	150	25		100	5	Id.			18	21
Id.	Dehesa y Avellanos.		24	210	200	290		170		10		Id.	Roble.	100	48	37
Id.	Dehesa y Quemada.		11	070	120	412	150	20		100	5	Id.	Roble.	80	38	37
Id.	Matalabada.				60	180	120	5				Id.	Roble.	80		10
Id.	Matacorva.					180	150	10		30		Id.			6	20
Id.	Monte la Loma y Vallabar.					200	160	10				Id.			15	150
Id.	Montecillo y Quemada.		26	420	150	440	150	15		110	5	Id.			31	40
Cervera.	Carracedo.			150	100	409	200	20		120	20	P. V. y O.			14	40
Id.	La Dehesa.		5	615		282	300			100		Año.			6	37
Id.	La Robla.					120	160	15				Id.				14
Id.	Tremedal.				100	155	200			30		Id.			10	19
Cozuelos.	Valdemensur.				80	175	520			40	10	Id.			7	44
Dehesa de Montejo.	Hayedo.		25	860	120	394	150	10		50		Id.			28	22
Id.	Mata Alta.					103	150				25	Id.			11	16
Id.	Montes Claros.					100	200	5		30	5	Id.	Roble.	50		25
Id.	Praovida.		22	560	50	130	250	5		30	5	Id.			24	31
Id.	Las Rozas.				60	285	225	5		40	10	Id.	Roble.	70		6
Id.	Los Illares.		7	110		70	120					Id.				17
Id.	Valdecastro.		4	260	30	85	100	5		40	5	Id.			9	20
Id.	Valdeur.					187	300	10		40		Id.	Roble.	60	6	32
Valdegama.	La Dehesa.					45	200					Id.				16
Id.	El Encinar.					95	275			40	5	Id.				32
Id.	Encinedo y Hoyo.					80	225			30	5	Año.				25
Herreruela.	Corisa.											Id.				25